

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARCELO BURGOS LEDESMA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b) La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2.- Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su Señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percato de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesoro del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirentes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación suscita de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle De Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADA JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaría del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3368.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA: Por medio se hace saber que en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 432/2022 Promovido por MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA en contra de IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y JOSE FELIX OTERO RAMOS por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés se ordena emplazar a **IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La USUCAPION que ha operado en mi favor, respecto del bien inmueble que se encuentra el ubicado en CALLE MONTE CHIMBORAZO dentro del cual se encuentra EL LOTE DE TERRENO NUMERO 48 DE LA MANZANA 98, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO él mismo tiene una superficie de 122.50 metros. B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada **IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA** bajo el folio real electrónico número 379512 ante el Instituto Registral del Estado de México. En consecuencia, **IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA** deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda) y en el Boletín Judicial; fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis (16) días de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LIC. EN D. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3374.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EMILIANO MUÑOZ MUÑOZ, expediente número 235/2013 secretaria "A". El C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE, consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD L, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23, DEL CONDOMINIO CONOCIDO CON EL NOMBRE PRIVADA BARANDA Y EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA 11, DEL CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO y su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, con la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda y que asciende a la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

3577.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA, Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México a tres de mayo del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora.- Tomando en consideración que mediante comparecencia de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés el perito designado por la parte actora rarificó ante presencia judicial su avalúo, y la demandada no rindió avalúo de su parte, consecuentemente, se entiende su conformidad con el exhibido por la parte actora, y se toma como base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'964,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.-En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Karime Ivonne González Ramírez en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 8 de mayo del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3579.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1527/2008.

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES.
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÁNCHEZ CAMPA MARÍA LETICIA, en contra de MENDOZA MIÑON SERVANDO Y ELSA MACIAS AGUIRRE, expediente 1527/2008, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 17, DEL LOTE CONDOMINAL 35, DE LA MANZANA 46, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMÉRICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 26 de abril de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3588.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANTONIO FLORES ROSALES.

SE HACE SABER que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1841/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MINELY PEREYRA RODRÍGUEZ, demandando las siguientes prestaciones: **A).** La declaración de haberme convertido legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Iturbide, Municipio de Acambay, Estado de México, actualmente en privada sin nombre, s/n Acambay Centro, Municipio de Acambay, Estado de México, lo que acredito con constancia de identificación catastral folio 381, de fecha 23 de junio del 2022 con las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE CERRADA, AL SUR 10.00 METROS CON RUBÉN RIVAS, AL ORIENTE. 13.37 METROS CON EMILIO MARTÍNEZ CRISTÓBAL, AL PONIENTE 13.37 METROS CON VICENTE EMILIO GARCÍA PILAR. Con una superficie Total de 133.70 metros cuadrados. **B).** Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ANTONIO FLORES ROSALES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: En fecha 20 de enero de 2007, el C. ANTONIO FLORES ROSALES, celebre contrato privado de compra venta con la C. ERNESTINA FLORES ALBARRÁN el bien inmueble que se describe en la prestación marcada con el inciso "A". Con fecha 27 de agosto de 2016, celebre contrato privado de compra venta con la C. ERNESTINA FLORES ALBARRÁN el bien inmueble en la prestación marcada con el inciso "A" tal y como lo acredito con el original del referido instrumento, documento con el cual se justifica el acto traslativo de dominio y generador de la posesión que detento a título de dueño, lo que se justifica con el contrato que agregó en original a la presente demanda como anexo TRES el cual el actor lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO FLORES ROSALES.-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.-----
-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición de Lerma, México.-Rúbrica.

3617.- 12, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

MELITA JARAMILLO PINEDA, promueve demanda en el expediente 1491/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. Y MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, reclamando las siguientes prestaciones: I).- La declaración que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN del Lote 06 Manzana 21 número oficial 70 del fraccionamiento SAN CRISTÓBAL sección LOMAS (ahora conocida como Granjas de San Cristóbal), en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo la partida 282, Vol. 130, libro 1º, Secc. 1a. de 28 de abril de 1971 a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. II).- Como consecuencia d que ha operado en su favor la usucapición del citado inmueble, la cancelación del registro que aparece en el IFREM a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., y su nueva inscripción a nombre de la actora, el inmueble cuenta con una superficie de 160.00 m2 con medidas y colindancias AL NORTE: 17.76 m y colinda con LOTE 5, AL SUR: 17.42 m y colinda con LOTE 7, AL ORIENTE 9.02 m y colinda con calle XALOSTOC, AL PONIENTE mide 9.00 m y colinda con LOTE 51. Superficie total del inmueble 158.31 m2. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La actora adquirió la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE MATERIA DE ESTE JUICIO en forma pacífica legal por medio de una COMPRAVENTA realizada con la C. MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO como se acredita en términos del contrato privado documento base y que a su vez adquirió el inmueble por medio de una compraventa ante INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. por la que la posesión original es legítima pacífica, de buena fe y a título de dueño, continua, pública que reúne los requisitos de ley para que opere la USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA. 2.- La actora

tiene posesión física y material del predio materia del juicio desde el 20/05/2003 y desde ese momento ha vivido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria de manera ininterrumpida, no existiendo reclamación por persona física o moral alguna, ya que la toma de posesión fue legal a través de contrato de compraventa realizado con MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, y ocupando la posesión a título de dueña habiendo transcurrido el término marcado por la ley. 3.- MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. para adquirir el inmueble materia del juicio la cual demostró a la actora haberlo liquidado que acredita con carta finiquito y por derecho y propia voluntad celebró contrato de compraventa del inmueble descrito anteriormente con MELITA JARAMILLO PINEDA el 20/05/2003, y para efecto de certeza jurídica de la identidad del inmueble solicito CERTIFICACIÓN del inmueble antes citado a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., el cual exhibe en original. Es pues que la citada inmobiliaria ha desaparecido y no se encuentra en el lugar solicita que se reconozca a la actora como legítima propietaria y dueña del bien inmueble que posee ordenando su inscripción correspondiente ante el IFREM y para lo que exhibe pagos de predio, agua y luz del inmueble que posee.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MELITA JARAMILLO PINEDA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

3621.- 12, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Teresa Gutiérrez de González.

Que en los autos del expediente 9516/2021, respecto al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RENATA RAMÍREZ RIVERA en contra de ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO Y TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, **PRESTACIONES: I.-** La declaración de que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPIÓN respecto al inmueble ubicado en Lote 9 "A", Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **II.-** La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito con antelación, y por consecuencia se ordene la cancelación del registro que obra de nombre TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a mi favor en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. -----

Basándose en los siguiente **HECHOS: 1.** Que en fecha 26 de Octubre de 1985, la señora TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO, respecto del inmueble ubicado en Lote 9 "A", Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 175.10 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS). **2.** Desde fecha 3 DE ENERO DEL 2014, me encuentro en posesión del predio ubicado en Lote 9 "A", Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo. **3.** El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 12.10 metros con LOTES 4 y 5; y 3.00 metros con lote 7; SUR: 14.40 metros con Calle Alcanfores; ESTE: 13.25 metros con LOTES 10 y 7; OESTE: 10.80 metros con Lote 9; SUPERFICIE: 175.10 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS). **4.** Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. **5.** El inmueble, el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a nombre de TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, bajo la partida número 1372, volumen 236, de fecha 16 de enero de 1975, Libro Primero, Sección Primera. **6.** Como lo acredito el recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este curso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ. **7.** De igual forma, es de poner en conocimiento de su Señoría, que la suscrita desde el día tres de enero de 2014, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítima poseedora y propietaria del bien inmueble, situación que quedará debidamente acreditada en momento procesal oportuno. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Teresa Gutiérrez de González, ordenándose la publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Se expide para su publicación a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3632.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC E D I C T O

C. MARÍA SELENA URIBE MORALES.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 136/2022, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARTÍN SOSTENES URIBE ZAMUDIO en contra de MARÍA SELENA URIBE MORALES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el quince de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada María Selena Uribe Morales, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber a la demandada María Selena Uribe Morales que Martín Sostenes Uribe Zamudio le demanda las siguientes prestaciones: La cancelación de la pensión alimenticia y el pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del procedimiento; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Que el actor procreó con Nancy Morales Trinidad a la demandada María Selena Uribe Morales; 2. La madre de su hija le demandó el pago de la pensión alimenticia, formándose el expediente 123/2015, el cual concluyó con la firma del convenio de veintinueve de julio de dos mil quince; 3. Que la demandada dejó de estudiar ya que es de su conocimiento que solo concluyó sus estudios a nivel medio superior, sin que a la fecha la demandada, ni su progenitora le hayan notificado que se encuentre estudiando en algún plantel educativo; 4. La demandada actualmente cuenta con dieciocho años de edad.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a los veintidós días de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

3633.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. DOMINGO ALVARADO LARA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1005/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAFEL JIMENEZ RAMÍREZ, en contra de DOMINGO ALVARADO LARA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPION sobre el inmueble que he venido detentando desde hace más de QUINCE AÑOS, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en CALLE TEPIC, LOTE 26, MANZANA 14, EN LA COLONIA VERGEL DE GUADALUPE, C.P. 57150 EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. b) LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPION DEL PRESENTE JUICIO A FAVOR DEL SUSCRITO, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ORDENANDO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE EXISTE EN FAVOR DEL DEMANDADO DOMINGO ALVARADO LARA, en sus archivos En la Partida No. 690, del Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146142, del Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. c) Por el pago de los gastos y costas que el presente Juicio genere, ya que como se desprende los mismos han sido ocasionados por los demandados HECHOS: 1. Con fecha 24 de septiembre de 2007, el suscrito celebre contrato de compraventa de con El C. DOMINGO ALVARADO LARA, respecto del bien inmueble de su propiedad, descrito en la prestación a), y el cual cuenta con una superficie total de 200.00 Metros

Cuadrados, situación que acredito con el original del citado contrato de Compraventa, así como copia simple de la escritura número 12,822, Volumen 172, DE FECHA 30 DE MARZO DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OTHON PEREZ CORREA, NOTARIO PUBLICO NUMERO AI Norte: 124 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en donde consta que el demandado adquirió del C. MANUEL HERRERA ESPINDOLA, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: En 20.00 Metros don lote 27. Al Sur. En 20.00 Metros con lote 25. A Oriente: En 10.00 Metros con lote 19. Al Poniente: En 10.00 Metros con calle Tepic. 2. Para efectos de identificar como mayor claridad el inmueble materia del presente Juicio, éste se encuentra Inscrito Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre del demandado DOMINGO ALVARADO LARA, en la Partida No. 690/ del Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146142, del Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México, situación que demuestro con el original del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Estado de México, así como con el original del Certificado de Libertad de Gravámenes de dicho inmueble. 3. Es el hecho de que el precio total por la compraventa del citado inmueble fue pactado en la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue liquidada, lo cual acredito con el original de todos y cada uno de los comprobantes de depósito que al efecto acompaño a este escrito. Es el hecho que el suscrito he venido pagando desde el año de 2008 de manera ininterrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de suministro de AGUA POTABLE devenga el inmueble materia del presente juicio, mismos que en originales acompaño también a la presente demanda. 5. Es el hecho que el suscrito he venido pagando desde el año 2008 de manera ininterrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de IMPUESTO PREDIAL devenga el inmueble materia del presente juicio, mismos que en originales acompaño también a la presente demanda. 6. Es el hecho que el suscrito desde el mes de septiembre del año 2007 y hasta la fecha he venido detentando la Posesión física y Material de Manera Pública, pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietario, respecto del multicitado bien inmueble. 7. Los anteriores hechos son totalmente conocidos por los CC. JAIME GARCÍA ALVAREZ Y MARIO ALBERTO FALCON ACOSTA, personas que me conocen desde hace más de 15 años y a las cuales les consta que el suscrito compré al demandado el bien inmueble materia del presente juicio, además de que a ellos les consta también que desde hace más de QUINCE AÑOS el suscrito he venido detentando la Posesión Física y Material de Manera Pública, pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietario, respecto del bien inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 26 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3636.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: MARIA GUADALUPE DEL TRÁNSITO CUELLAR VALDERRAMA.

Que en los autos del EXPEDIENTE 3311/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO DE USUCAPION, promovido por MIRIAM MORENO VAZQUEZ, en contra de MARIA GUADALUPE DEL TRÁNSITO CUELLAR VALDERRAMA, en cumplimiento a los autos de fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en los cuales se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda, en la cual la accionante reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración legal de que la usucapación ha operado en mi favor, que he adquirido la propiedad del bien inmueble, ubicado en "CALLE CIRCUITO HACIENDA LAS GLADIOLAS, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE CINCUENTA (50), VIVIENDA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) "A", COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.06 metros con casa marcada con el número 187-B; al SUR: 8.06 metros con casa marcada con el número 189-B; al ESTE: 4.00 metros con patio de estacionamiento; al OESTE: 4.00 metros con patio de servicio. Con una SUPERFICIE TOTAL de 60.40 metros cuadrados. Patio de estacionamiento, superficie 20.00 metros cuadrados. Patio Interior superficie 10.00 metros cuadrados, indiviso cincuenta por ciento. B). La cancelación de la inscripción actual del inmueble que se pretende usucapir, el cual se encuentra a nombre de MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA y como consecuencia, la inscripción y anotación del inmueble a nombre de la suscrita MIRIAM MORENO VAZQUEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS I.- El 22 DE MAYO DE 2014, celebré contrato de compraventa con MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA, respecto al inmueble ubicado en "CALLE CIRCUITO HACIENDA LAS GLADIOLAS, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE CINCUENTA (50) VIVIENDA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) "A", COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias han quedado indicadas en líneas que anteceden. II.- POSESIÓN. Al momento de firmar el contrato me fue entregada la posesión del inmueble referido, fecha desde la cual entre de buena fe y he venido ejerciendo poder de hecho sobre el inmueble, de forma pacífica, continua, en concepto de propiedad y de manera pública ya que en ningún momento está a sido interrumpida. III.- Desde que adquirí el inmueble descrito, he estado poseyendo y ejercitando actos de dominio sobre el mismo; he realizado los pagos correspondientes sobre el impuesto predial y agua. IV.- Desde que la ahora demandada y la suscrita firmamos contrato de compraventa me hicieron entrega de las copias de las escrituras de fecha 11 de Abril de 2013, pasadas ante la fe del Notario Público Número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, Licenciado FERNANDO VELASCO TURATI, bajo el volumen número 2,014, escritura número 66,914. V.- Los datos registrales del inmueble descrito son: PARTIDA 793, VOLUMEN 419, LIBRO 1 SECCIÓN 1, con Folio Real Electrónico 00003200, a nombre de MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA. Desde el momento en que adquirí el inmueble antes descrito de la Señora MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA, deje de tener contacto con ella, motivo por el cual se solicita se giren oficios de búsqueda y localización de la ahora demandada. Así también se le hace del conocimiento el contenido del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno. Vista la razón y certificación que antecede, se tiene por presentado a MIRIAM MORENO VAZQUEZ, y tomando en consideración la certificación que antecede, se tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer y por desahogada en tiempo, la prevención que le fuera impuesta por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, en la forma que hacen valer en su escrito de cuenta; en consecuencia se procede a

acordar su escrito inicial en los siguientes términos: Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.28, 1.42 fracción II, 1.77, 1.93, 1.94, 1.96, 1.97, 1.134, 1.138, 1.165, 1.192, 2.1, 2.100, 2.108, 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.9 y 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; en consecuencia, y con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y anexos exhibidos, debidamente selladas y cotejadas, por conducto de la Notificadora de la adscripción, para que en términos de la jurisprudencia por contradicción emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 2022118, de cumplimiento y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplace a la demandada MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA, en el domicilio proporcionado por el promovente en el de cuenta, como último domicilio de la demandada, para que dentro del PLAZO DE CINCO DÍAS siguientes al emplazamiento, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo la enderezada en su contra, según sea el caso; asimismo, hágasele saber al demandado para que, conforme a lo previsto por el artículo 2.325.12 del Código Civil adjetivo, con su escrito de contestación de demanda ofrezca pruebas de su parte, y prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del primer cuadro de la colonia de ubicación de éste Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos y publicación en el boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los preceptos 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, en el entendido de que el artículo 2.325.6 del Código Procesal en cita, establece que en el Juicio Sumario de Usucapación, solo la sentencia definitiva será notificada de manera personal a las partes y el resto de las notificaciones en juicio se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas para las no personales. De conformidad con lo previsto por los artículos 2.325.12, 2.325.15, 2.325.16, 2.325.17 y 2.325.18 del ordenamiento procesal en cita, SE TIENEN POR ANUNCIADAS LAS PRUEBAS QUE OFERTA LA PARTE ACTORA, respecto de las cuales se proveerá lo referente a su admisión o inadmisión, en el momento procesal oportuno. En cumplimiento a los artículos 1 fracción III, 3, 5 fracción III, 9 fracción II, 16, 19, 20, 24, 28 fracción I, 29, 32 fracción II, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, hágase saber a las partes su derecho al dialogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, que solucione el conflicto planteado en la introductoria de la instancia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad que, respecto a esta región tiene su sede dentro de este palacio de justicia, para lo cual deberán expresarlo así a este Órgano Jurisdiccional, a fin de proveer lo conducente. Con apoyo en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 40, 41, 45 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México; se previene a la parte demandada para que al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifieste por escrito su autorización u oposición en relación con terceros, respecto de la publicación de sus datos personales y demás información confidencial, cuando se presente una solicitud de acceso a las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el presente expediente, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se entenderá como negativa para que dicha información sea proporcionada. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDO Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO BENITA ALDAMA BENITES, JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDA CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden los presentes edictos para su publicación el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3637.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1593/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V., en contra de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V., y radicado en este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, antes (Juzgado Civil de Primera Instancia de del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México), por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V., por quien legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** El pago de la cantidad de \$7,464,434.25 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), derivado de las cuarenta Facturas adeudadas a la parte actora, que se relacionan en los Hechos de la presente demanda; **B)** El pago de la cantidad que resulte de la actualización del precio de venta al público del combustible diésel, a la fecha en que se realice el pago de lo adeudado, por indemnización en concepto de pena convencional, conforme a lo pactado en la Cláusula Cuarta inciso 1, del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015. Cantidad que se liquidará en ejecución de Sentencia; **C)** El pago de intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual acumulable (capitalizable) hasta la total liquidación

del adeudo; tal y como se pie en Cláusula Cuarta inciso 2, del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, Cantidad que se liquidará en ejecución de Sentencia, debiendo ser calculados a partir de la fecha de vencimiento de cada factura); **D)** La rescisión de Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, por el incumplimiento de la demanda en su obligación de pago puntual, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima de dicho acuerdo de voluntades; y **E)** El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando su pedimento en los siguientes **HECHOS** y preceptos de derecho: **1.** Con fecha 14 de febrero de 2015, la sociedad TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN, S.A. DE C.V., celebraron Contrato de Compraventa de Combustibles, donde la primera de las nombradas compareció en su carácter de compradora y la segunda como vendedora, quienes se obligaron a la compra y venta de combustible. Mismo que se adjunta como anexo 2; **2.** En el contrato de compraventa antes señalado, se estableció como domicilio de pago la cuenta número 65501652848 con CLABE 014435655016528485 de mi representante parte vendedora, en Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, también conocido como Banco Santander, o bien mediante Cheque en el domicilio de mi poderdante, señalado en las Declaraciones de dicho acuerdo de voluntades, es decir, el ubicado en calle República del Salvador S/N, Colonia Barrio de Bóvedas, C.P. 42980. Atotonilco de Tula, Hidalgo; **3.** Derivado del citado contrato de compraventa basal, se llevó a cabo desde la fecha de su celebración diversas operaciones mercantiles entre las partes, entre las cuales, mi representada, en tiempo y forma entregó el producto (combustible diésel) en el domicilio señalado por TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. para ello, el ubicado en Calle San Bartolo Naucalpan, número 240, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo P 11230, Ciudad de México; **4.** A la fecha TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. adeuda a COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V. la cantidad total de \$7464,434.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), de conformidad con las 40 (cuarenta) Facturas generadas por la compraventa de combustible, que se adjuntan como anexo 3 al presente escrito, mismas que en la Tabla que se inserta a continuación se detalla su información para efectos de claridad, consistente en el mes de expedición de cada Factura, la sociedad contra la que se generaron, el número y fecha de expedición, el importe y saldo pendiente de pago, así como la fecha de vencimiento de pago. **5.** Las Facturas anteriormente detalladas tienen origen en los 40 (Cuarenta) Comprobantes de Entrega de Combustible, signados por TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. a través de sus factores, dependientes o representantes, que se adjuntan como anexo 4 al presente escrito, que corroboran y dan sustento a las operaciones mercantiles de compraventa realizadas entre las partes. **6.** Con fecha 13 de febrero de 2018, COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V. requirió, mediante Interpelación Notarial, a TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V. el pago de cantidad adeudada \$7,464,434.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), realizada por el Notario Público número 35 del Estado de México, Mtro. en D. Miguel Angel Ibáñez Camacho, como se depende del instrumento público 16,058 de esa fecha, **7.** TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. se constituyo en mora del pago Comercializadora de Lubricantes Industriales de Importación, S.A. DE C.V., debidamente requerido con fecha 13 de febrero de 2018, al haber transcurrido en exceso el termino de 10 días concedido en la interpelación notarial de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Comercio, por lo cual el intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento mensual acumulable (capitalizable) hasta la totalidad liquidación del adeudo, tal y como se pacto en la Cláusula Cuarta inciso 2 del contrato de compraventa de combustibles de fecha 14 de febrero de 2015 cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia, y por ello, deberán ser calculados a partir de la fecha de vencimiento de cada factura. **8.** Derivado del incumplimiento de TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. haber omitido efectuar el pago de lo adeudado, conforme a lo pactado en Cláusula Cuarta inciso I del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, deberá pagar la actualización del precio de venta al público a la fecha en que se realice el pago de lo adeudado, por indemnización en concepto de pena convencional. Y cuya cantidad se liquidaría en ejecución de Sentencia. **9.** Asimismo, y en razón del evidente incumplimiento de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V., en su obligación de pago puntual, se deberá determinar la rescisión del Contrato de Compraventa de Combustible de fecha 14 de febrero de 2015, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima de dicho acuerdo de voluntades. **10.** Es de hacer valer a su Señoría que, en reiteradas ocasiones, mi representada por conducto del suscrito tuvo diversos acercamientos extrajudiciales con el representante legal de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V. Alejandro García Rivas, a efecto de conciliar el pago de lo adeudado, mediante un calendario de pagos, o bien, mediante pagos semanales contra cada Factura, iniciando con la más antiguas; sin embargo, dichas negociaciones han sido infructuosas y sin éxito, toda vez que la enjuiciada ha omitido realizar abono signo al adeudo, razón por la cual se inicia e presente procedimiento. **11.** Derivado de lo pactado en la cláusula décima cuarta, del contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, su señoría es competente para conocer el presente juicio y resolver la acción que nos ocupa.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1141-A1.- 12, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 537/2023, promovido por **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El **C. GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, de 54 años de edad, con fecha de nacimiento el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, originario de la Tultitlán, Estado de México, tuvo su último domicilio en la **CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**.

Se desconoce su paradero desde el día **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido **UN AÑO Y NUEVE MESES** sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de la señora **MA. CRISTINA HERNANDEZ TEJEDA**.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN:

CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LUGAR EN DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN.

En la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Cuautitlán Izcalli, México, por el Agente del Ministerio Público, **LICENCIADO RAÚL ARTURO TORRES CANO**, en las carpetas NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/01761/22/07 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/218073/22/07 y el ECO: 393/222, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el **BOLETÍN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, sin costo alguno para **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, ocho de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

FIRMANDO EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3722.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Al Público en General que se crea con igual o mejor Derecho que Claret Medina Rojas.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 636/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CLARET MEDINA ROJAS.

Quien solicite la inmatriculación judicial por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Coatli sin número, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 15,480.00 m² (quince mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 87.75 metros; y colinda con Vda. de J. González; al Sur 94.60 metros y colinda con María Concepción Arzate Vda. de Sánchez; al Oriente 169.80 metros y colinda con Tiburcio Medina Quiroz; al Poniente 169.80 metros; y colinda con ejido de San Andrés Cuescontitlán, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta y uno de mayo de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán Estado de México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3752.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 570/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ respecto del inmueble denominado El Arco ubicado en CALLE GARAMBULLO SIN NUMERO, SAN MATEO CAPULHUAC, COLONIA LOMAS DE SAN MATEO CAPULHUAC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 289.00 metros, colinda con Aurelio Ovando, Al SUR: 301.00 metros, colinda con Romualdo Becerril, Al ORIENTE: 135.00 metros colinda con Caño Regador Claudio Gómez, Al PONIENTE: 108.00 metros colinda con Camino a Capulhuac. El predio cuenta con una superficie aproximada de 33.191.00 m2 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán Estado de México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3753.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 631/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTO PICHARDO VELAZQUEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE PRESIDENTE JUÁREZ NUMERO 807, BARRIO DE SAN LUCAS, C.P. 52100, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, con una superficie de 110.00 m2 (ciento diez punto cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte colinda con tres líneas la primera de 10.90 metros y la segunda de 2.31 metros y la tercera 5.10 metros ambas con Norma Alicia Castañeda Laureles; al Sur Colinda con 16.00 metros, con Lázaro Pichardo Velázquez; al Oriente Colinda con 5.34 metros con Pablo Pichardo Velázquez; y al Poniente Colinda con 7.65 metros con Avenida Juárez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145398, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del dos mil uno, con la señora ANTONIA SEGURA C TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANTONIA SEGURA CEPEDA. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3759.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 484/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por VIRGINIA DORANTES GARCIA, respecto de un inmueble ubicado entre las Calles Jacarandas y Libertad, Barrio de la Cabecera Municipal, en el paraje Denominado "Temoscontitla" perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 28.50 metros, y colinda con Calle Jacarandas; y; al Sur: 28.50 metros, y colinda con Calle

Libertad; al Oriente: 30.70 metros, y colinda con Cirilo Quiroz y/o María Magdalena Millán Millán y al Poniente: 30.70 metros y colinda con Miguel Mérida Álvarez y/o Alejandro Mérida Carrillo; con una superficie total de 873.20 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores ANICETO NIETO VELAZQUEZ Y AQUILINO GAYOSO BERNAL, el día dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los doce días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3763.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMILIANO MICAEL ROBLER GARCÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 56/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEY XAGUENLIXATENCO" ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, también conocido como Camino San Luis, San Mateo Teopancala sin número, en San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día dos de marzo del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCIAL GUTIERREZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 21.28 metros con BONIFACIO ORTIZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: en 22.73 metros con LUIS ROMO GARCÍA.

AL ORIENTE en 12.44 metros con THANIA FABIOLA HUERTA ABURTO.

AL PONIENTE: en 13.07 metros con CAMINO A TEOPANCALA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3766.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ALVARADO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II segunda Sección, Municipio de Tianguistenco Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Daniel Jair Olvera Avila; al Poniente: 40.00 colinda con Angelina Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 12 de Junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3767.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 323/2023, promovido por MARÍA LUISA CANO CASTRO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno y la casa habitación sobre el edificada, ubicado en la Calle de José María Morelos y Pavón, San Sebastián, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con ALEJANDRO GARCIA ORTIZ; AL SUR: 16.00 metros y colinda con JUDITH LUGO; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con GABRIEL SANTA MARÍA; Con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3768.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 372/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GUADALUPE BECERRIL BECERRIL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 2, BARRIO DE PUEBLO NUEVO TECAXIC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con AVENIDA LIBERTAD; AL SUR: 15.00 mts con EDUARDO ENRIQUEZ GRANDA; AL ORIENTE: 29.40 metros CON JORGE BECERRIL ROMERO Y RICARDO BECERRIL ROMERO, AL PONIENTE: 29.40 metros con MELITON GUADARRAMA BECERRIL Y MAXIMO ESTRADA BECERRIL. Con una superficie aproximada de 441.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3772.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 591/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 591/2023, que se tramita en este juzgado, promueve ARMANDO ARTURO TAPIA VELÁZQUEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ S/N DEL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 35.73 METROS Y COLINDA CON MARTIN GUILLERMO GARCÍA LUNA.

AL SUR: 35.01 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR JAVIER VAZQUEZ OROPEZA.

AL PONIENTE: 23.27 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO DE LA SEÑORA ROSA LUNA MENDOZA.

AL ORIENTE: 23.26 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN DE DÍAZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 822.71 metros cuadrados.

A partir de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, ARMANDO ARTURO TAPIA VELAZQUEZ, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN SEIS DE JUNIO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-FIRMA.-RÚBRICA.

3773.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 779/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL COLIN ALDANA, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 47.72 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: en tres líneas quebradas de oriente a poniente de 20.81, 21.72 y 19.76 metros y colinda con CARRETERA CANALEJAS-TEUPA; Al Oriente: 34.58 metros y colinda con MARTHA COLIN NOGUEZ Y JUANA COLIN NOGUEZ; Al Poniente: 6.77 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 1059.32 metros cuadrados (diez mil cincuenta y nueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3774.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **166/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **MARÍA APARICIO PADILLA**, para acreditar la **posesión a título de propiedad**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00291121**, ubicado en **calle Allende número 14 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México**; con una superficie de **402.00 cuatrocientos dos metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 16.00 metros, con Adrián Padilla;

AL SUR: 28.00 metros, con Nicolás Andrés;

AL ORIENTE: 22.00 metros con Calle Allende;

AL PONIENTE: 25.00 metros con Anselmo de la Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3777.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SONIA MAGDALENA HIDALGO ISLAS, promueve por su propio derecho, Estado de México en el expediente número 298/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETITLAPA" ubicado en la comunidad de San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Estado de México que desde el día diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARTÍN DÍAZ BAZAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 15.60 metros con FORTINO AGUILAR MENDOZA.

AL NORTE: en 30.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL SUR: en 39.00 metros y colinda con CAMINO LINDERO AXAPUSCO.

AL ORIENTE en 24.00 metros y colinda con MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ.

AL ORIENTE en 11.00 metros y colinda con MARGARITA PÉREZ SÁNCHEZ.

PONIENTE: en 45.00 metros y colinda con VICENTE PAZ RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Diez de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1201-A1.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 730/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ARTURO VEGA BARRETO, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SANTA RITA EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 62.70 metros, colinda con TOMAS QUIJADA QUIJADA; AL SUR: 57.30 metros, colinda con CAMINO SIN NOMBRE, actualmente CALLE VICENTE SUÁREZ. AL ORIENTE: 56.60 metros, colinda con ISSAC ORTIZ QUIJADA, actualmente DALIA SASSY ROJAS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 60.00 metros, colinda con JOSÉ CLEMENTE ALBA SANABRIA, JOSÉ LUIS ALBA SANABRIA y UBALDO VEGA CRUZ; actualmente ARTURO VEGA BARRETO. Con una superficie de 3,465.00 m² (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1202-A1.- 16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 24/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los LICENCIADOS REBECA LIRA MORALES AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ y MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SARAHI DE LEÓN LÓPEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México,

del bien mueble consistente en: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO. Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo el inventario número 13160, del trece de agosto de dos mil veintiuno. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Sarahí De León López, en su carácter de propietaria y última poseedora del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calle Reforma número 6, Colonia San Buenaventura, Toluca, México, C.P. 50110, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de fútbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO. 2. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. 3. El mismo día ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez, quienes fueron coincidentes en ratificar lo descrito en el Informe Policial Homologado rendido el día de la data, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima así como la forma de intervención y aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio. 4. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, fue localizado al interior del inmueble utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la libertad a la víctima. 5. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, AÑO MODELO 2005, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S05K347543 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN NLA6491 DEL ESTADO DE MÉXICO, afecto a la presente Acción de Extinción de Dominio, fue puesto a disposición de la autoridad investigadora por el agente de la Policía de Investigación José Luis Domínguez Trinidad. 6. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción, por ser el medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada y trasladarla a la casa de seguridad. 7. El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. 8. El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 9. Los derechos de propiedad del vehículo afecto, le pertenecen a la demandada Sarahí De León López, derivado del último acto jurídico de compraventa de vehículo. 10. La demandada Sarahí De León López, no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del vehículo objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días el mes de mayo del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3787.- 19, 20 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 6/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de SILVIA SOTO JARAMILLO, y los terceros interesados ARIEL ALBARRAN CARBAJAL Y MARGARITO CORDOBA JARAMILLO de quien demandan las siguientes prestaciones: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Registro Agrario Nacional. 4. Se ordene que el inmueble declarado extinto, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal, para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) SILVIA SOTO JARAMILLO, en su carácter de demandada y poseedora del inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Domicilio conocido en la Localidad Santiago, Municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) ARIEL ALBARRAN CARBAJAL, en su carácter de tercero perjudicado y titular registral de la totalidad de la parcela 54 Z-1 P1/1, del Ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, y de quien únicamente se demanda el inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Domicilio carretera Los Cuervos El Salitre, Localidad Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) MARGARITO CORDOBA JARAMILLO, en su carácter de tercero afectado, por encontrarse casado bajo el régimen de sociedad conyugal con Silvia Soto Jaramillo, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Domicilio conocido en la Localidad Santiago, Municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción: documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/016/2016, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal: copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación 393000360026416, por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se inició la carpeta de investigación 393000360026416, por el hecho ilícito de Encubrimiento, derivado de la llamada telefónica de quien dijo ser comandante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Raúl Pozas Ángeles, por el que informó que, al interior del inmueble afecto, se encontraba el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, con reporte de robo. 2.- Derivado de lo anterior, el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, donde se localizó el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo. 3.- El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tejuipilco, dentro del acta circunstanciada de cateo. 4.- El vehículo localizado al interior del inmueble afecto presentaba reporte de robo relacionado con la averiguación previa número 12070040100117081015, radicada en el Estado de Guerrero. 5.- El inmueble en cita, fue devuelto por autorización judicial en audiencia del doce de octubre de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta auxiliar 73/2016, y física y materialmente entregado a Lilia Sotelo Santos, en su calidad de arrendataria, el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis. 6. Por lo anterior, el inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al Municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, Municipio de Amatepec, Estado de México,

como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece, se encuentra relacionado en la investigación del hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO, dentro de la carpeta de investigación 393000360026416, toda vez que sirvió como instrumento para ocultar el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo. 7. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y acorde a lo establecido en el acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis. 8. El inmueble afecto pertenece al régimen ejidal, cuya superficie se encuentra inmerso dentro de la parcela número 54 Z-1 P1/1, del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, a nombre de Ariel Albarrán Carbajal, bajo el certificado parcelario número 68350, e inscrito ante el Registro Agrario Nacional bajo el folio 15FD00068350, en fecha 19 de diciembre de 1994. El inmueble afecto fue vendido el diez de septiembre de dos mil trece, por Romualda Real Carbajal en cuanto vendedora, a Silvia Soto Jaramillo en calidad de compradora. 10. La demandada Silvia Soto Jaramillo y los terceros afectados Ariel Albarrán Carbajal y Margarito Cordova Jaramillo, carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 11. La demandada Silvia Soto Jaramillo, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada y terceros afectados, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Encubrimiento, toda vez que fue el lugar donde se localizó el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo, por el que, se aperturó la carpeta de investigación 393000360026416, del índice de la Fiscalía Regional de Tejupilco. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiséis 26 días de abril de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3788.- 19, 20 y 21 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BORREGO ORTIZ MARIA DEL ROCIO contra LUCIANO SANTIAGO MARTINEZ y MATILDE GUTIERREZ CRUZ expediente 1356/2019 la C. Juez dictó el siguiente acuerdo:

“Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos del expediente 1356/19 el escrito presentado por el mandatario por la parte actora. Se declara la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista en auto de catorce de abril del presente año y por precluido su derecho para manifestarse respecto del avalúo emitido por el perito de la parte actora. Tomando en consideración que se encuentran vigentes el avalúo y certificado de gravamen. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, del INMUEBLE HUBICADO EN CALLE VEINTIUNO DE MARZO, S/N, CASA NÚMERO 45, MANZANA 2, LOTE 8, CONDOMINIO 7, FRACC. SAN JOSE DE LA PALMA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la Audiencia de Remate CINCO DÍAS HABLES, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad y en el periódico el FINANCIERO, en los AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los tableros de avisos de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL sirviendo de base para el remate la cantidad del valor avalúo que sirvió de base para la primera almoneda menos el 20 % es decir la cantidad \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes por la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para el remate es decir, \$56,400,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que deberán exhibir mediante billete de depósito, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultando a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas. Se concede un término de TREINTA DÍAS, que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido

para su práctica, apercibo que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará sin diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firmó la C. Juez Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito Doctora en Derecho Yolanda Morales Romero, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Ma. Teresa Mora Cruz, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 12 DE MAYO DE 2023.- LA C. CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.- RÚBRICA.

ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE EN EL QUE SE APROBÓ QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA CIVIL, SEAN EN FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO EL ÓRGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO.

3863.- 21 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 76/2019.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIGUEL ANGEL ANTONIO DIAZ, expediente: 76/2019 la C. Juez dictó un auto que a letra dice:

Ciudad de México, a siete de febrero del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 76/2019 el escrito de IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN, apoderado de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado e identificado como: LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA A DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE LA GUARDA, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 35, DE LA MANZANA 36, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO; en la cantidad de \$451,245.60 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m.n.), valor de avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de efectivo del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito antes prevenido, lo anterior con fundamento en los artículos 273, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Y para tal efecto, SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de Avisos de este Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "La Crónica de Hoy" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Toda vez que el INMUEBLE MATERIA DE SUBASTA se encuentra fuera de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores por medio de edictos que se publicaran en los sitios que establezca la legislación aplicable del Estado de México, así como en un periódico de esa entidad, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles.

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DIAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para que tenga verificativo la SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se señalan.....

Elabórese los Edictos y exhorto correspondientes, mismos que se ordena poner a disposición del ocursoante para su debida diligenciación. Por último, por autorizadas a las personas que relaciona para los fines que se indican, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Mtra. Patricia Méndez Flores, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a once de abril del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 76/2019 el escrito de IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN, apoderado de la parte actora, como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México. A efecto de que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el edicto ordenado, en auto de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés.

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DIAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, como lo solicita, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo a la Subasta en Primera Almoneda, dejándose sin efectos, la fecha señalada para el veinticinco de abril del año en curso.

Por otra parte, se tiene por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se indican, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, insértese en el exhorto ordenado, el nombre de las personas y apoderado que autoriza en el de cuenta. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada Patricia Méndez Flores, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN.

3864.- 21 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 472/2017.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de MARÍA MAGDALENA ZAMARRIPA VALENZUELA el C. Juez Vigésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 472/2017 el escrito presentado por la mandatario judicial de la parte actora, se le tiene devolviendo los oficios, exhorto y edictos, por los motivos que refiere y como lo solicita, elabórense nuevamente los mismos, debiéndose sentar el domicilio del inmueble objeto del remate en forma correcta como lo indica la promovente y pónganle a su disposición para su tramitación, teniendo por autorizadas a las personas que indica para los efectos que señala.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a ocho de mayo del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 472/2017 el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto a las aclaraciones y precisiones de la identidad del inmueble hipotecado objeto de remate, en los términos que indica en su escrito de cuenta, debiendo quedar como fue señalado en auto del dos de junio de dos mil veintidós, por lo tanto, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA indicada en dicho auto se señalan nuevamente las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar dicha audiencia como fue indicado en el auto mencionado, en el entendido que el precio que servirá de base para el remate es la cantidad de \$801,000.00 (OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondiente.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a dos de junio del dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 472/2017 el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones haciendo las aclaraciones pertinentes en relación a la identidad del inmueble objeto del remate en cumplimiento a lo ordenado en auto del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por lo tanto, y vistas las constancias de autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Vivienda en Condominio de lote 2, Manzana 10 del Conjunto Urbano de Interés social denominado "Portal de San Pablo II" ubicado en la Avenida Prado Sur, actualmente Portal Minerva esquina con Avenida Recursos Hidráulicos en el Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México; anúnciese su venta convocando postores, debiéndose publicar mediante EDICTOS por una sola vez en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad, en los Tableros de Avisos de éste juzgado y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GIRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores mediante publicación de edictos que se ordene en los lugares de costumbre y conforme a la ley de esa localidad, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, se concede un término de treinta días para tal efecto y en cumplimiento al Acuerdo Plenario número 12-02/2018 del Consejo de la

Judicatura de la Ciudad de México, emitido en la sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se precisa que la devolución del exhorto, deberá hacerse directamente al suscrito en el domicilio ubicado en Niños Héroes, número 132, primer piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; sin que medie intervención alguna de la Oficialía de Partes de Presidencia de este H. Tribunal, lo anterior una vez cumplimentado y salvo que se designe a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes bajo su responsabilidad lo devolverán de igual modo al suscrito en el domicilio señalado, dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su recepción, para lo cual, elabórese el exhorto y edicto correspondiente.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

DOMICILIO CORRECTO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE: VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE 2, MANZANA 10, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR (ACTUALMENTE PORTAL MINERVA), ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO".

Para su publicación por una sola vez en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad, en los Tableros de avisos de este juzgado y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

3865.- 21 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PÉREZ AGUIRRE ALEJANDRA, en contra de GUADALUPE IVON GALLARDO LARA (SU SUCESIÓN) y JUAN JOSE BECERRIL VALENCIA, expediente número 1160/2007, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintiocho de marzo, dieciocho de abril y dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés que en su parte conducente dice:

"... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la casa ubicada en PASEO DE LOS CISNES, NÚMERO 28, CASA 54, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Heraldo de México," sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,706,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales..."- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado OMAR GARCÍA REYES, quien autoriza y da fe. Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

3866.- 21 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 557/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RAMONA, MA SOLEDAD, ROSA MARÍA, LUZ MARÍA, MA EVA Y SALVADOR, todos de apellidos GAMINO MEZA, ANDRÉS GAMINO DELGADO, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Privada Jesús Amaga, número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- En Fecha 4 de febrero de 1917, nació nuestro señor padre ANDRÉS GAMINO DELGADO, en Jesús del Monte, San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

2.- El 27 de Noviembre de 1942, nuestro señor padre se casó con nuestra madre que en vida lleva por nombre TOMASA MESA FERNÁNDEZ, nuestro padre procreó a siete hijos de hombres LUZ MARÍA, SALVADOR, ANDRÉS JR., MA/EVA, ROSA MARÍA, RAMONA, y MA SOLEDAD todos de apellidos GAMINO MEZA.

3.- En fecha 7 de Octubre de 1982, nuestro padre adquirió mediante Contrato de Compra venta, celebrado con el vendedor ANDRÉS ORTIZ ESPINOZA y el comprador ANDRÉS GAMINO DELGADO, respecto del lote 7, contado con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, en dicho predio nuestro padre terreno denominado "LA MAJADA", ubicado en el pueblo de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, México, Municipio de Tlalnepantla, en dicho predio construyo una casa Habitación, quedando marcada con el número Oficial trece, en la calle San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

4.- Desde octubre de 1982, nuestro padre estableció junto con nuestra madre su domicilio Conyugal en Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5.- En fecha 18 de noviembre de 1992, nuestra señora madre de nombre TOMASA MEZA FERNÁNDEZ, falleció siendo su domicilio Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6.- Desde el año de 1998, nuestro padre empezó a tener problemas mentales ya que por la edad empezaba a padecer de la memoria por lo que la suscrita y mis hermanos nos organizamos para llevarlo al Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", para que lo trataran ya que se no habla dicho que padecía de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

7.- Nuestro padre, tuvo su último domicilio en Privada Jesús Arriaga, número 13, colonia San Miguel Chalma, (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo el caso que el día 27 de febrero del año 2000, la suscrita RAMONA en compañía de mi hermana ROSA MARÍA, acudimos a su domicilio sin que este se encontrara, sin saber hasta la fecha su paradero, cabe hacer del conocimiento de su Señoría que desde esa fecha nos dimos a la tarea de buscarlo por la zona donde el vivía e inclusive la suscrita acudí al Estado de Guanajuato a buscarlo por la central y diversos lugares, inclusive la suscrita acudí en fecha 13 de abril de 2000, mi hermana ROSA MARÍA, solicito se publicara en el Periódico "El Heraldó" de León Guanajuato, Reporte Ciudadano sin localizarlo por lo que en fecha 7 de marzo de 2000, realice denuncia de desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo que se acredita con copia del boletín de desaparición que en copia fotográfica solicito la colaboración de la sociedad del Municipio de León Guanajuato, para su localización ya que mi padre era originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así también se realizó la noticia de su desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ODISEA (Atención a Personas Extraviadas y/o Ausentes) esto se realizó a principios del mes de Marzo de 2000, en fecha 3 de abril de 2002, 27 de marzo de 2004 y el 8 de Noviembre de 2005, de nueva cuenta se realizó diversos boletines búsqueda en CAPEA, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin que hasta a la fecha se tenga información de su paradero, cabe mencionar que a la fecha nuestro padre tendría 103 años de vida, por lo que presumimos su muerte, sin que nos conste este hecho, ya que hasta la fecha no sabemos dónde podría encontrarse.

8.- El patrimonio de nuestros padres lo conforma un bien inmueble consistente en casa que se encuentra ubicada en Privada Jesús Arriaga número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

9.- Las personas que tenemos interés en el presente procedimiento somos los hijos del presunto ausente ANDRÉS GAMINO DELGADO, y ante el hecho de que desconocemos su paradero por lo que solicitamos en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México, se nombre depositario de los bienes de nuestro padre a nuestra hermana RAMONA GAMINO MEZA, así mismo se dicten las medidas necesarias para su conservación, haciéndole de su conocimiento que nuestra hermana es la persona que cuida la casa desde el mes de Enero de 2019, siendo la encargada del cuidado y conservación de la misma; los suscritos solicitamos se dispense de la exhibición de Garantía a nuestra Hermana RAMONA, en virtud de que ella ha venido cuidado la casa de nuestro padre, por lo que solicitamos se cite a nuestro señor padre por EDICTOS en términos de los que dispone el numeral antes citado.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ANDRÉS GAMINO DELGADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado en seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

3873.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 335/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRUZ MANUEL REYNOSO BAUTISTA, respecto del inmueble DENOMINADO "ARENAL", UBICADO EN CERRADA DE GARDENIA S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y linda con Hugo Benavides Parra; AL SUR: 10.00 metros y linda con Cerrada de Gardenia; AL PONIENTE: 20.09 metros y linda con Doly Denys Alanis Ortiz; AL ORIENTE: 19.92 metros y linda con Amelia Quiroz Galindo; con una superficie de 200 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de

compraventa, celebrado con FRANCISCO LÓPEZ ORTIZ, en fecha once de febrero del año dos mil diez, (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3874.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1418/2022, radicado en el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO relativo a la sucesión a bienes de JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, promovido por MARCO VINICIO LOREA GARCÍA, se dictó el proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el cual se ordenó notificar por edictos a SOLEDAD ROSALBA AGUILAR FENTANÉS, AMADA FABIOLA LOREA AGUILAR y HUGO HANUAR HASSAN LOREA AGUILAR, la radicación de este juicio, haciéndoles saber que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa falleció el señor JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, cuyo último domicilio fue el ubicado en calle CFE número 14, casa 17, del fraccionamiento Valle del Sol de este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, quedando los autos a su disposición para que se impongan de este juicio, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente juicio dejándoles a salvo sus derechos y se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, les surtirán efectos por medio del Boletín Judicial.

Se expide este edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo del año 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.-RÚBRICA.

3875.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 452/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por SAÚL FLORES RODRÍGUEZ en representación de TERESA FLORES RODRÍGUEZ, en el cual solicita:

Se le declare propietaria a través de SENTENCIA DEFINITIVA y se inscriba a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral, el bien inmueble ubicado en: Prolongación de la Calle Corregidora sin número, en el Municipio de Capulhuac, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 99.90 metros colinda con propiedad del señor Ramón Cid Del Prado, ahora Ramón Cid del Prado Martínez.

Al Sur: 99.90 metros, colinda con prolongación de la calle Corregidora.

Al Oriente: 66.98 metros, colinda propiedad de Lorenzo Aldama, Ahora Marco Antonio Serafín Méndez.

Al Poniente: 62.93 metros, y colinda con propiedad de Francisco Flores, ahora Francisco Flores Juárez.

Superficie aproximada: 6,466.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes por 2 (dos) veces con intervalos de por lo menos 2 (dos) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo alagaran por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, se ordeno su publicación, Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3876.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - GUILLERMINA OSORNIO MORENO bajo el expediente número 657/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: LA NOVENA PRIVADA DE GONZALEZ ORTEGA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 10.00 METROS CON 9a PRIVADA GONZALEZ ORTEGA; AL SUR: 10.00 METROS CON ROSA ISELA RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 20.40 METROS CON DANIRA MEZA CALDERON; AL PONIENTE: 20.40 METROS CON ERLIPS MARTINEZ; con una superficie de 204.0 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) día del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3877.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 195/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: JUANA MARQUEZ ZACARIAS.

Se le hace saber que FERMIN GARCIA SILVA, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión en contra de JUANA MARQUEZ ZACARIAS, JOSE LUIS ZAMORA PERALTA Y MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO. El actor demanda las siguientes **prestaciones:** **A)** La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito FERMIN GARCIA SILVA, respecto de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B)** Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina Registral Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte; **C)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se oponga en forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Manifestando los siguientes hechos:** **I)** Que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, me encuentro en posesión de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 32.00 metros y colinda con Georgina Juana Martínez Márquez, al SUR 32.00 metros y colinda con Samuel Guerra Ríos, al ORIENTE 9.50 metros y colinda con Toribio Iglesias y al PONIENTE 9.50 metros y colinda con Cerrada Valente Márquez, teniendo una superficie aproximada de 305.00 metros cuadrados; **II)** La porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis 2016, con el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA con autorización de su esposa la señora MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO, ante los testigos Jesús Eduardo Rodríguez Teoyotl, y Laura Lissette Ortega Méndez manifestando el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA que el inmueble lo adquirió de la señora ELSA CRISTINA BARRERA MARTINEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00013791 a nombre de Juana Márquez Zacarias, de fecha trece de abril de dos mil nueve; **III)** Manifiesto que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, por lo que solicito se me declare propietario del lote de terreno que reclamo por haber operado la usucapión, solicitando la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.-----Haciéndole saber a la codemandada, que deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparece por por propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3878.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 343/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO MARIA ASUNCION REYES SOLIS, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOLLESCO", ubicado En: Avenida Los Reyes número 6, Tlaltecahuacan, Municipio de Chiautla, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos líneas: La Primera 9.10 metros y linda con Catalina Reyes Ramírez; la Segunda 5.80 metros y linda con Pedro Rey Reyes Solís; AL SUR: 15.10 metros y linda con Guillermina Villalobos García; AL ORIENTE: 14.00 metros y linda con Porfirio Reyes Sánchez, AL PONIENTE: En tres Líneas; La primera 7.15 metros y linda con Pedro Rey Reyes Solís, la segunda línea 2.65 metros y linda con paso de servidumbre y la tercera 4.10 metros y linda con Ofelia Reyes Solís. Con una superficie total aproximada de 166.99 METROS CUADRADOS; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde EL DIECISIETE 17 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 1992, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ESTEBAN REYES MILAN y la compradora es MARIA ASUNCION REYES SOLIS. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual acredita con el certificado de no adeudo de predio expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no afecta bienes de dominio público o privado del Municipio de Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, PRIMERO 01 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3879.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1852/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO ISRAEL REYES LÓPEZ, en contra de MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: DEMANDO LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5 DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, EL DOMINIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 95339, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE EN IMPRESIÓN, MISMA QUE ATRAVES DEL CODIGO QR SE PUEDE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ifrem), b) DICTAR SENTENCIA EN DONDE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A LA CANCELACION Y TILDACION CORRESPONDIENTE Y LA INSCRIPCIÓN DE DICHA SENTENCIA, EN EL ASIENTO EN EL QUE CONSTE INSCRITO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5, DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO A FAVOR DEL SUSCRITO EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE CAUSE. HECHOS: 1. El suscrito es posesionario y nuevo propietario del inmueble ubicado en Calle Oriente 43, Manzana 62, Lote 5 de la Colonia Providencia, en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 19.10 Metros con Lote Cuatro, al Sureste: 8.65 Metros con Calle Tres, al Suroeste: 19.10 Metros con Lote Seis y al Noroeste: 8.50 Metros con Lote Quince, con una superficie total de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES) Metros Cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre del 2016 (Dos mil dieciséis), donde el suscrito adquiere la propiedad del inmueble citado mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA, ya que es la persona que le venden el inmueble al suscrito EDUARDO ISREL REYES LOPEZ, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble antes mencionado el contrato privado de

compraventa, hecho le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto, así mismo se agrega el contrato privado de compraventa en original.

1. Dicho contrato privado de compraventa fue por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que al momento en que entrego la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) me entregan la posesión del inmueble como se desprende de la cláusula SEPTIMA del contrato base de mi acción que a la letra dice: "SEPTIMA.- EL SEÑOR EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ TOMA POSESION MATERIAL DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POSESION QUE LE ES ENTREGADA POR LA SEÑORA AMALIA AYALA ESPINDOLA..."; y el título de Dueño lo otorga este mismo contrato en la cláusula TERCERA que a la letra dice: "MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE EN ESTA COMPRAVENTA NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, MALA FE, INCAPACIDAD LEGAL, Y QUE NINGUNA DE ELLAS SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE LA OTRA, POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO SE PODRA RESCINDIR NI ENAJENAR Y POR SU PARTE SE SUJETA A LAS CLAUSULAS Y ANTECEDENTES, ASIMISMO A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO DE MEXICO..."; por lo que desde ese momento me he ostentado como dueño del inmueble y he realizado diversos trámites y pagos correspondientes, porque adquirí sin violencia alguna dicho inmueble y sin que hasta la fecha me haya sido interrumpida su posesión; también cabe mencionar que mi posesión ha sido pública porque es conocida; ha sido de buena fe, porque tiene como antecedente el acto generador de la posesión y he ejercitado actos de administración y dominio que demuestra de manera ostensible que me conduzco como propietario y poseedor del mismo, que lo he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe dicho inmueble, sin que mi posesión haya sido interrumpida o molestada en su ejercicio por persona alguna, además he realizado los pagos correspondientes por el uso y disfrute del predio, como lo acredito con el original del recibo correspondiente de pago del agua de fecha 01-2020 a 12-2022, a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA, mismo que se agrega a la presente como Anexo 7, mismo que es expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad (ODAPAS), asimismo, agrego recibí de Pago del Impuesto Predial a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA que corresponde al periodo de pago 01-2022 al 12-2022, documento que se exhibe en original y que fue expedido por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y que se anexa como Documental Número 8, finalmente agrego dos recibos de luz a nombre del suscrito REYES LOPEZ EDUARDO ISRAEL de fecha 16 de diciembre del 2019 y 16 de abril del 2022, mismos que se anexan como Documental 9 y 10, documentales con las cual se acredita que el suscrito ha poseído en su carácter de dueño y la posesión no ha sido limitada e ininterrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 3. Dicho Inmueble se liquidó el día 1° (primero) de marzo del 2021 (Dos mil veintiuno), como se desprende de la carta finiquito de compraventa, en donde consta que la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA da por terminada la deuda que tenía con el comprador, Carta de Finiquito que se agrega en original a la presente, como Anexo 2, y con el cual acredito que desde que adquirí dicho predio he poseído de buena fe, y que el origen de mi propiedad lo es el contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre del 2016 y que mi propiedad y posesión no ha sido limitada ni interrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 4. La C. MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA es la persona que aparece como titular de las escrituras número VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA, del Volumen especial TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, respecto del Lote de terreno ubicado en la Zona 2-A, Manzana 62, Lote 05 Colonia Tlapacoya del Municipio de Chalco, dicha propiedad la adquirió por contrato de compraventa ante la "COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA" "CORET", como se desprende de las escrituras, que se agregan a la presente en original, por lo tanto dicha inscripción se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral (ifrem), mismo que se agrega en original y que para comprobar su autenticidad se tiene que escanear el código QR. Actualmente este inmueble física y geográficamente pertenece a Valle de Chalco Solidaridad. 5. La señora AMALIA AYALA ESPINDOLA es la persona que me vendió dicho inmueble y que a su vez adquirió el predio denominada Calle 43, Manzana 62, Lote 5, de la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, quien es la persona que aparece como titular en las escrituras como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el ifrem, contrato privado de compraventa que se agrega a la presente en copia certificada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

3880.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

JOSÉ CARLOS PEÑA MENDOZA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 652/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "EL RANCHO" ubicado en la Calle Fco. I Madero s/n. del Poblado de San Simón perteneciente al Municipio de Texcoco, Edo. de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con servidumbre de paso, actualmente cerrada Fco. I Madero, AL SUR: 22.00 metros y colinda con el Sr. HÉCTOR GONZÁLEZ CORTES, AL ORIENTE: 09.00 metros y colinda con Calle Fco. I Madero, AL PONIENTE: 09.00 metros y colinda con el Sr. ADRIÁN GONZÁLEZ ESPINOZA; con una superficie total de 198.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día quince (15) de abril de mil novecientos noventa y cho (1998), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor HÉCTOR GONZÁLEZ CORTES,

del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Simón, del Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3881.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FRANCISCO VALENTIN MIRANDA ALFARO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1430/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del de una fracción de terreno denominado "XACALA" ubicado en "CALLEJÓN SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.70 metros y linda con propiedad del vendedor; AL SUR.- 10.70 metros y linda con María del Carmen Ruiz Elizalde; AL ORIENTE.- 9.50 metros y linda con Clementina Alcivar; AL PONIENTE.- 9.50 metros y linda con servidumbre de paso de 3.20 metros de ancho, con una superficie aproximada de 101.65 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día trece de octubre de dos mil quince, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PABLO VENEGAS PERALTA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3884.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente 550/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA MONTES DE OCA CAMACHO, en contra de: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, las siguientes prestaciones: A).- Se declare a mi poderdante MARÍA ELENA DÍAZ MONTES DE OCA, mediante sentencia como LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, SITUADO EN LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirí para mi hija y ahora poderdante, la señora MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, a través de contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio del 2011, celebrado entre la que suscribe y la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico número 00244069, y bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. B).- Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este asunto, en la que declare que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, es la legítima propietaria del inmueble citado con antelación. C).- Se demanda del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en virtud de que existe una inscripción a favor de MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, entonces demando la cancelación y tildación de la inscripción registral antes dicha, para que en su lugar se inscriba la resolución que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, como propietaria del inmueble materia del presente juicio. D).- Solo para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas prestaciones les reclamo el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1.- En fecha 22 de Junio de 2011, celebre contrato privado de

compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, respecto al bien inmueble descrito con antelación, mismo que cuenta con datos o antecedentes registrales siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la que me permito anexar a esta demanda. Dicha compraventa que celebre con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, es respecto del bien inmueble materia de este juicio, inmueble que adquirí en nombre y en favor de mi HIJA y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, lo que demuestro con la exhibición del contrato privado de fecha 22 de junio de 2011, mismo que me permito anexar a esta demanda en original así como en copia certificada, que obra en el expediente 219/2012, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- La compraventa mencionada fue perfecta para las partes, puesto que me fue entregada la posesión jurídica y material del bien inmueble anteriormente descrito, pero en favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ello sucedió de la siguiente manera: En fecha 22 de junio del año 2011, mediante contrato privado de compraventa, acordamos entre la SRA. MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, y la que suscribe, que le compraría el inmueble materia de este proceso, para que dicho inmueble quedara en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, fijamos el precio del inmueble en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, los que le tendría que ir pagando en parcialidades hasta terminar de liquidar la totalidad del precio, fue así que en fecha 09 de febrero del 2012, celebramos un convenio de pago y donde se me reconoció por parte de la vendedora la cantidad que hasta ese momento le había entregado, y por último mediante promoción de fecha 22 de agosto de 2012, que dirigió la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente al expediente número 219/2012, del índice de ese Juzgado, promoción en la que la ahora demandada RECONOCIO EXPRESAMENTE, que la que suscribe ya le había terminado de liquidar el inmueble materia de este juicio, promoción a la que le recayó el auto de fecha 22 de agosto del año 2012, en el que se le ordeno a la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ratificar dicha promoción de reconocimiento de pago, lo que efecto hizo mediante comparecencia ante el juez del proceso en fecha tres de septiembre del año 2012, de todos estos documentos me permito acompañar a este asunto copias simples por el momento, hasta en tanto me hacen entrega de unas certificadas, por parte del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, por lo tanto al haber concluido con mis pagos desde ese entonces por así haberlo reconocido la propia ahora demandada, es que la compraventa fue perfecta para las partes, con la aclaración, que desde que se celebró el contrato de compraventa en fecha 22 de junio del 2011, se me entrego la posesión del bien inmueble materia de este juicio pero en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, consecuencia de ello desde ese entonces la actora de este juicio sostiene la posesión jurídica y material del inmueble materia de contrato, a título de dueña. 3.- La ahora actora ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho anterior inmediato, a título de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 7 años, pues el contrato de compraventa data de fecha 22 de junio de 2011. Cabe señalar a su Señoría, que una vez que celebre el contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmediatamente esta, me entrego la posesión JURIDICA Y MATERIAL de dicho inmueble el mismo día en que firmáramos el contrato de compraventa (22 de junio de 2011) posesión que me entrego a favor de mi hija y ahora poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, por ello es que como dije, mi poderdante lo ha venido poseyendo a título de dueña y/o propietaria, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por lo que considero que la posesión que mi hija tiene sobre el bien inmueble materia de este juicio, es apta para ejercer el legítimo derecho a la propiedad, es decir con la causa generadora con la que se cuenta que es precisamente la compra del inmueble, es Indiscutible que debe de prosperar la acción sobre prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión). 4.- De lo anterior se concluye que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ha reunido las condiciones necesarias para poder prescribir positivamente el multicitado bien inmueble, ya que el mismo lo ha poseído por más de 7 años a título de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, incluso ha realizado adecuaciones y modificaciones varias en el interior del inmueble de igual manera instaló su negocio que consiste en un gabinete de odontología integral, y por ello también los vecinos del lugar la han reconocido como dueña a mi poderdante ya que, desde que adquirí dicho inmueble en su favor y en su nombre, siempre se ha ostentado como propietaria del mismo, en forma pacífica sin que ninguna tercera persona se lo haya peleado o afecte derechos de terceros con esta posesión, que ha sido continua en razón que desde fecha 22 de junio de 2011, en que lo adquirí, a la fecha en que se promueve el presente juicio, lo ha poseído sin que nadie la haya interrumpido en su posesión, también ha sido pacífica, así como pública por ser mi poderdante la única dueña cierta y conocida en dicho lugar por más de 7 años a la fecha en que se promueve el presente juicio sumario de usucapión. 5.- Así mismo debo mencionar a su Señoría, que el multicitado bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México, con los datos o antecedentes registrales que son los siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la copia certificada de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, y con las escrituras expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que se anexan a la presente y que por lo tanto demuestro, que esta persona reúne las características de sujeto pasivo de la usucapión tal y como lo establece el Artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. En virtud de que MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, quien es la vendedora y es la persona que aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, me veo en la necesidad de demandarla el presente juicio sumario de usucapión. 6.- Cabe precisar a su Señoría que el derecho de mi poderdante, en el presente juicio sumario de usucapión que se está ejercitando nació bajo el amparo de la legislación Civil por lo tanto, se le debe aplicar a dicha acción de prescripción positiva la legislación procesal Civil actual y conforme a las reformas del mismo tal y como lo establece el artículo sexto transitorio, inciso primero y segundo del Código Civil para el Estado de México, en vigor, debiéndose aplicar al presente litigio la Ley Adjetiva vigente, por no existir retroactividad en materia de procedimientos, por ser esté de naturaleza pública. 7.- Desde este momento patentizo ante su señoría que he revelado la causa generadora de mi posesión, y también la he acreditado, sobre todo con el contrato de compraventa el cual se exhibe en original, con fecha de su celebración el día 22 de Junio de 2011, fecha en que celebre el contrato privado de compraventa con la vendedora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, en favor de mi poderdante. DE TODOS LOS HECHOS ANTERIORES TIENEN CONOCIMIENTO DIVERSAS PERSONAS TALES COMO: LA SEÑORA IRMA MONTES DE OCA CAMACHO, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NUMERO 716, COLONIA INDEPENDENCIA, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. EL SEÑOR ALFREDO LOPEZ SUAREZ, CON DOMICILIO EN CALLE MEXICALTZINGO NUMERO 421, COLONIA SECTOR POPULAR, EN

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. SEÑORA SARA ROSA CONTRERAS HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LOTE 42 D FRACCIONAMIENTO RANCHO ZAMARRERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el emplazamiento a MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes. Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3894.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 736/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ de quien solicita lo siguiente:

MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ. Basado en los siguientes hechos.

- El dieciocho de abril de dos mil diecisiete contrajimos matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Villa Victoria, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.
- De dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre EMMANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ que en la actualidad cuenta con cinco años.
- El último domicilio conyugal fue en SANTA ISABEL DEL MONTE, C. P. 50960 VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
- En fecha primero de febrero del 2018 el señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, abandono el domicilio conyugal.
- Desde marzo de 2018 he recibido del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, depósitos de dinero que he utilizado en los gastos alimentarios de mi hijo.
- Desconozco su paradero y su domicilio actual.

Dado que se desconoce el domicilio del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3895.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 691/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ANA BEL SANCHEZ MELO en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL", ubicado en: VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN O SAN MIGUEL COATLINCHAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.16 METROS Y LINDA CON JUANA ANTONIA PÉREZ; AL SUR: 18.45 METROS Y LINDA CON CARMEN SANCHEZ; AL ORIENTE: 11.10 METROS Y LINDA CON CARMEN GARCIA; AL PONIENTE: 11.76 METROS Y LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE SAN GABRIEL; con una superficie aproximada de 209.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el veintidós 22 de mayo del dos mil quince 2015, por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, en donde se desprende que los cedentes son ANA MARIEL, MARTHA BRENDA Y JOSE ALBERTO TODOS DE APELLIDOS TORRES SANCHEZ y el cesionario es ANA BEL SANCHEZ MELO. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que durante la substanciación de las presentes diligencias exhibirá la "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE 13 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de junio del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- RÚBRICA.

3896.- 21 y 26 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE 84/2022.

DEMANDADO: MIGUEL CERVANTES STEEL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 84/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ANGELICA DELGADILLO DAVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, por el que mando emplazar al demandado MIGUEL CERVANTES STEEL por medio de edictos de deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como PRESTACIONES: Del señor MIGUEL CERVANTES STEEL A). La usucapación por prescripción positiva de la fracción sur del lote 12 de la manzana 36, de la calle Faisán, ubicado en la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 399 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia se mencionan enseguida. Al Norte: 40.00 metros con Cesar Luque Salgueiro. Al Sur: 40.00 metros con lote 11. Al Oriente 9.96 metros con lote 9, y Al Poniente: 10.00 metros con calle Faisán. B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del demandado, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para que en su lugar se inscriba a favor de la suscrita la fracción reclamada. Del Titular de la Oficina Registral de Texcoco. C). La inscripción de la superficie total de 399 en los antecedentes registrales de la fracción sur del lote 12, manzana 36, calle Faisán, de la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, por los motivos y razones que menciono tanto en mi escrito inicial de demanda como en el presente escrito. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 15 de octubre de 1979, los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL adquirieron en copropiedad, el lote del terreno marcado con el número DOCE, de la manzana TREINTA Y SEIS, ubicado en la colonia "LOMAS DE SAN ESTEBAN perteneciente al Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 795.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 39.65 metros con lote trece, AL SUR: 40.00 metros con lote once, AL ORIENTE: 19.93 metros con lote nueve, y AL PONIENTE 20.00 metros con calle Faisán. Dicha compra venta quedo efectuada mediante la escritura número 14 del volumen 19 otorgada ante la fe de la Lic. María Pineda Torres, Notario Público número uno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de noviembre de 1979, bajo la partida número 211 del volumen 55 del libro primero de la sección primera, 2.- En fecha 16 de abril del año 2001 los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL por conducto de su apoderado legal el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLE decidieron poner fin a su copropiedad para lo cual llevaron a cabo un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 262/2001, en el cual presentaron un convenio mismo que se aprobó mediante sentencia definitiva de fecha 20 de abril del año 2001 y en la cual se estableció que el inmueble objeto de la liquidación se dividía en dos fracciones, quedando cada fracción constituida de la siguiente forma. Al señor CESAR LUQUE SALGUEIRO, le corresponde la FRACCION NORTE DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.65 metros linda con el lote 13; AL SUR: 40.00 metros linda con Miguel Cervantes Steel, AL ORIENTE: 9.96 metros linda con lote 9, y AL PONIENTE: 10.00 metros linda con calle Faisán, y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Al señor MIGUEL CERVANTES STEEL, le corresponde la FRACCION SUR DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A). Y una

construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de OCHENTA Y NUEVE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. 3.- Cabe mencionar que el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLES, acredito su personalidad en dicho Procedimiento de jurisdicción voluntaria mencionado en el hecho anterior como Apoderado General de señor MIGUEL CERVANTES STEEL, con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, de fecha quince de mayo del dos mil uno. 4.- En fecha 10 de enero de 2002, celebre contrato de compraventa con el señor Miguel Cervantes Steel por conducto de su apoderado legal el señor Cesar Octavio Luque Robles respecto del inmueble objeto de la litis. 5.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 501, volumen 218, libro 1, sección 1, de fecha 15 de agosto del 2001, a nombre del demandado Miguel Cervantes Steel. 6.- Es de señalarse que llevo poseyendo el inmueble materia de este asunto más de 5 años de buena fe, ya que desde el día en que firme el contrato de compraventa exhibido es decir el día 10 de enero de 2002, tengo la posesión física, material y jurídica del inmueble señalado anteriormente, siendo dicho contrato la causa generadora de la posesión que actualmente tengo sobre el mismo, siendo que mi posesión es hasta la fecha en calidad de propietaria, en forma pacífica, de forma continua, y además de forma pública ya que lo hago a la vista de todos los vecinos de la colonia, empresas de servicios y autoridades municipales, estatales y federales, quienes me reconocen como poseedora de dicho inmueble.

Se deja a disposición de MIGUEL CERVANTES STEEL, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3898.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 657/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ISMAEL JIMENEZ VALLE, respecto del inmueble denominado "EL NOPAL" ubicado en Avenida Reforma Norte número doscientos uno (201), del Poblado de San Juan y San Juan Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres fracciones Primera 16.00 mts. Colinda con Filiberto Villarreal Tapia, Segunda 3.20 mts. Con Filiberto Villarreal Tapia y Tercera 37.00 mts. Colinda con Callejon sin nombre AL SUR: en dos fracciones, Primera 9.80 MTS. Colinda con José Antonio Martínez Rocha y Segunda 46.20 mts. Colinda con Irineo Tenorio Jurado; AL ORIENTE: 11.40 mts. Colinda con Avenida Reforma Norte; y AL PONIENTE: 1.80 mts. Colinda con Filiberto Villarreal Tapia; otro PONIENTE: 8.90 MTS. Colinda con Alex García Pérez, con una superficie aproximada de 647.00 metros cuadrados, manifestando que el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016) el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa con el señor ISMAEL JIMENEZ VALLE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acreditada con el certificado de no adeudo y anexa croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1228-A1.- 21 y 26 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 442/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por CRISTINA CASTELO CASTELO y LEONARDO CRUZ RUGERIO, en contra de VICTORIANO MÉNDEZ CAMARENA también conocido como VICTORIANO MÉNDEZ Y CAMARENA y mediante proveído de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CAMPO BOCA DEL TORO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA CASA TREINTA Y CUATRO (34), MANZANA SIETE (07), LOTE SEIS (06), CIUDAD DE MÉXICO, OBSERVACIONES: EXHACIENDA DE SAN ANTONIO, EN TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN DE AZCAPOTZALCO, mismo que fue valuado por la cantidad de \$1,767,044.65 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate.

Por lo que se convoca a postores, apercibiéndoseles para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado, dicha convocación a los postores deberá ser mediante edictos los cuales se publicaran UNA SOLA VEZ en un Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO," en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado y de la localidad donde se ubique el bien, en el entendido que deberá mediar un plazo no menor de siete días, haciéndose saber que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para éste juzgado. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- Doy fe.- LA SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1230-A1.- 21 junio.